



DIRECCIÓN SOCIOCULTURAL
Presidencia de la República



Acelio
Agosto 18

**CONTRATO DE PRESTACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Y
TURFINGENIERIA LIMITADA**

En Santiago de Chile a 07 de agosto de 2018, entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en esta ciudad en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, representada, según se acreditará, por doña Consuelo Valdés Chadwick, cédula nacional de identidad N° [redacted] del mismo domicilio, en adelante, la "Fundación", por una parte ; y por la otra, doña Ana Carolina Saieh Latrach, cédula nacional de identidad N° [redacted] en representación de Turfingeniería Limitada, RUT 76.006.691-5, domiciliado en Suecia N°620 Depto. 801, comuna de Providencia, en adelante, también el "Contratista", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes

Habiéndose efectuado una licitación pública para el servicio de Mantención de Áreas Verdes en las Instalaciones del Museo Interactivo Mirador, tras haber sido adjudicado en "Licitación Pública Servicios de Mantención de Áreas Verdes", dicho proceso finaliza con la suscripción de un contrato fechado el 01 de abril de 2016, con la Empresa Turfingeniería Ltda., quien obtiene el primer lugar en dicho proceso.

La Fundación dentro de las instalaciones cuenta con un lugar para el compostaje de los desechos orgánicos y ha estimado necesario efectuar más camas de compostaje en el sector Sur de talud, dado que las actuales están saturadas. La chipeadora se utilizará para moler las ramas de poda y de levante de copas.

En consideración que la empresa señalada ya está a cargo de las tareas de mantención, y por lo tanto cuenta con el equipamiento y experiencia en el manejo de las áreas verdes del parque es que se considera pertinente que realice los servicios a que se refiere el presente contrato, de manera adicional al contrato de mantención señalado precedentemente.

SEGUNDO: Objeto.

Por este instrumento, la Fundación contrata al Contratista, quien prestará el servicio para el desarrollo de piscinas de compostaje y trituración de desechos orgánicos de las áreas verdes, que incluye las siguientes maquinarias:

- 1 Chipeadora de tiro
- 1 Chipeadora autopropulsada
- 1 Traslado Chipeadoras
- 8 Hrs Arriendo retroexcavadora
- 1 Traslado retroexcavadora

TERCERO: Pagos.

El precio total por los servicios contratados, son \$932.008.- (Novecientos treinta y dos mil ocho pesos) con IVA incluido.

La Fundación Tiempos Nuevos (MIM) no está facultada para otorgar anticipos de ninguna índole, es por esta razón que la empresa deberá considerar que los desembolsos se efectuarán finalizar los trabajos, el estado de pago deberá estar aprobado por la Fundación.

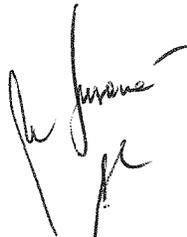
Los pagos se realizarán a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del documento legal.

CUARTO: Plazos.

El plazo total para los trabajos contratados se extenderá por 30 días corridos a partir de la firma del contrato.

QUINTO: Confidencialidad y propiedad intelectual.

Todos los antecedentes, documentos e informaciones que La Fundación ponga a disposición del Contratista con motivo del servicio contratado y del presente Contrato, no podrán ser usados por ésta, para ningún otro fin que no sea el necesario para la ejecución de dicha obra y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al momento de la recepción final.



SEXTO: Publicidad.

Por el presente instrumento, el Contratista autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Partes independientes.

Las partes declaran que el presente contrato constituye un acuerdo comercial y no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes ni sus respectivos dependientes y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regida por el Código del Trabajo. Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir la Empresa con motivo u ocasión del presente contrato.

OCTAVO: Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente Contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- a) Si el Contratista dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante cuarenta y ocho horas consecutivas.
- b) Si el personal del Contratista cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de la Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- c) Si el personal del Contratista en cualquier forma lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de la Fundación o a los visitantes del MIM, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- d) Si el Contratista no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de la Fundación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable de acuerdo al artículo décimo del presente Contrato.
- e) Si el Contratista faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, siempre

- que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- f) Si el Contratista no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores que haya destacado para la ejecución del presente Contrato.
 - g) Si el Contratista cometiere cualquier otro incumplimiento de Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.
 - h) El Contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato y sin derecho de indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer a través de la presente disposición.
 - i) El Contratista no podrá utilizar subcontratistas, a menos que lo autorice expresamente y por escrito la Fundación. En todo caso, en el evento que así se autorice, el Contratista responderá solidariamente por el incumplimiento y cumplimiento imperfecto de las obligaciones de cualquier naturaleza, por parte de sus subcontratistas.

Se deja constancia que la aplicación de las causales de término de contrato antedichas procederán sin perjuicio del derecho de la Fundación a hacer efectiva la respectiva Boleta de Garantía y a demandar el pago de los demás perjuicios que pudiere haber sufrido como consecuencia del incumplimiento.

NOVENO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

DÉCIMO: Personerías

La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 29 de marzo del 2018 ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, titular de la Novena Notaría de Santiago.

La personería de doña Ana Carolina Saieh Latrach, para representar a la Empresa Turfingeniería Limitada, consta en escritura pública de fecha 14 de agosto de 2007, otorgada ante Notario Público de Gloria Acharán Toledo, titular de la 42 de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

Las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del Contratista y uno en poder de la Fundación.



Consuelo Valdés Chadwick
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos



Ana Carolina Saieh Latrach
Turfingeniería Limitada